



CG/95/2015

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE JURÍDICA AL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN SENDAS CONVOCATORIAS DIRIGIDAS A LAS Y LOS CIUDADANOS HIDALGUENSES, PARA QUE A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARTICIPEN COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES Y PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016

ANTECEDENTES

- 1** Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en alcance al Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre del mismo año.
- 2** En atención al próximo Proceso Electoral Local a través del cual se renovará el Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos de nuestro Estado en la Jornada Electoral a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión Permanente Jurídica sostuvieron reuniones de trabajo los días 07 y 08 de diciembre del año en curso a efecto de discutir y emitir el proyecto respecto de las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos hidalguenses, para que a través de los partidos políticos o coaliciones debidamente acreditados ante el Consejo General de este Instituto, participen como candidatas y candidatos para ocupar los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2015 - 2016, con la finalidad de proponerlo y en su momento aprobarlo ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.
- 3** Con fecha 14 de diciembre de dos mil quince, las y los Consejeros Electorales analizaron el anteproyecto de convocatorias que refiere el antecedente segundo presentado por la Comisión Permanente Jurídica, con la participación de representantes de los partidos políticos, con el objeto de que los asistentes a la misma tuvieran conocimiento previo y, de ser el caso, realizaran las observaciones o adecuaciones que estimaran pertinentes para ser discutidas y resueltas al interior de la mencionada reunión.

4.- Por lo que respecta a la integración de las lista B de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se estará al contenido de los artículos 207 y 208 del Código Electoral.

5.- Hechas las precisiones correspondientes y atendidos los comentarios a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, se emite el siguiente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17, fracción II y 24 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponen que es derecho de la ciudadanía ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, coaliciones, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracciones I, III y XVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio código comicial, sus reglamentos y acuerdos que se aprueben así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales; asimismo aprobar, emitir y ordenar la publicación de las respectivas convocatorias para las elecciones locales ordinarias y extraordinarias.

III. De conformidad con lo previsto por los artículos 98, 99, 100 y 101 fracción VI, del Código Electoral de nuestra entidad, el Proceso Electoral está constituido por el conjunto de actos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general aplicable, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Código Electoral y demás disposiciones legales, mismos en que participan las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los candidatos independientes, y las y los ciudadanos, con el objeto de elegir periódicamente al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad. Los procesos electorales podrán ser ordinarios o extraordinarios. Dicho Proceso Electoral está constituido por diversas preparaciones y actos, entre las cuales resalta la publicación de las respectivas convocatorias para las elecciones.

IV. En este orden de ideas, la Constitución local establece en sus artículos 63, 31 y 128, los requisitos para ser Gobernadora o Gobernador, Diputada y Diputado local y para ser miembro del Ayuntamiento, respectivamente, siendo indispensable la emisión y publicación de las convocatorias respectivas, bajo los principios de legalidad, certeza jurídica y de máxima publicidad, para que las y los ciudadanos hidalguenses estén en posibilidad de conocer la forma y los requisitos que se deben cumplir para lograr aspirar a ser candidata o candidato a ocupar alguno de estos cargos públicos.

V. Es importante señalar que, con fecha 1° de octubre se aprobó la convocatoria para las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes. De tal forma que resulta necesario aprobar las convocatorias para que las y los ciudadanos hidalguenses, a través de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo General de este Instituto, participen como candidatas y candidatos para ocupar los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados locales y para integrar los Ayuntamientos en el proceso electoral 2015-2016.

VI. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 1, 2, 4, 13, 16, 17 fracción II, 18 fracción V, 24 fracciones I y II, 26, 31, 32, 33, 35, 36, 61, 62, 63, 64 párrafo tercero y cuarto incisos A y B, 128, 129, 130, 131 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracciones I, II y III, 8 fracciones I, II y III 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 párrafo I, 21 párrafo primero y último, 22, 24 fracción VIII, 25 fracciones V y VI, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 51, 66 fracciones XVIII, XX, XXII, XXIII y XXIV, 68 fracciones IV, VI y XV, 88 fracciones I a la V, VII a la X y XII, 98, 99, 100, 101 fracciones VI, VII, 114, 115, 117, 119, 120, 121, 122 párrafo primero, 123, 124 y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y en razón de que el próximo domingo 5 de junio de 2016 se llevará a cabo la Jornada Electoral en la entidad para elegir a la Gobernadora o Gobernador del Estado, a las y los integrantes del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de los municipios de la entidad, se pone a consideración del Pleno de este Consejo General el presente, a efecto de que se emita el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las convocatorias dirigidas a las y los Ciudadanos Hidalguenses, para que a través de los partidos políticos o coaliciones con reconocimiento ante el Consejo General de este Instituto, participen como candidatas y candidatos para ocupar los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2015-2016, mismas que se anexan por formar parte integral del



presente acuerdo.

Segundo. Publíquense las convocatorias aprobadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la página de internet del Instituto y en por lo menos dos diarios de mayor circulación en el Estado.

Tercero. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en los estrados de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de diciembre de 2015.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; YMTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

...→ Juntos contamos tu voluntad



El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con la facultad que le confiere el párrafo segundo y la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y los artículos 18, párrafo primero y 66 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos hidalguenses, para que a través de los partidos políticos o coaliciones registrados ante el Consejo General de este organismo electoral, participen en la elección constitucional ordinaria para ocupar el cargo de **GOBERNADORA O GOBERNADOR** Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, para el periodo que comprenderá del cinco de septiembre de dos mil dieciséis al cuatro de septiembre de dos mil veintidós.

Fundamentos legales:

Son aplicables los artículos: 1, 2, 4, 13, 16, 17 fracción II, 18 fracción V, 24 fracciones I y II, 26, 61, 62, 63, 64 párrafo tercero y cuarto incisos A y B, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción II, 8 fracción II, 9, 10, 12, 14, 17, 18 párrafo I, 21 párrafo primero y último, 22, 24 fracción VIII, 25 fracciones V y VI, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 51, 66 fracciones XVIII, XX, XXIII y XXIV, 68 fracción IV y VI, 88 fracciones I, II, III, IV, VII a la X y XII, 98, 99, 100, 101 fracción VI, 114 fracción I, inciso c), 120, 121 fracción I, 122 párrafo primero, 123, 124 y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Atendiendo a lo que refiere la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 63, para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I.- Ser mexicana o mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos.

II.- Ser hidalguense por nacimiento o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

III.- Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

...→ Juntos contamos tu voluntad



IV.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso;

V.- No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando de los cuerpos de Seguridad Pública; en ambos casos, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;

VI.- No ser Servidor Público Federal o Local, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia del Estado, Subprocurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo, Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputado Local o Presidente Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección. No ser Consejero Electoral, Subprocurador de Asuntos Electorales, integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate

Procedimiento para las solicitudes de registro:

Los partidos políticos o las coaliciones para el registro de candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del 24 al 28 de marzo de 2016, solicitud que contenga los siguientes datos:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar; y

VI. Cargo para el que se les postule;

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura.

De igual manera, el partido político postulante, deberá manifestar por escrito que, las candidatas y candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
... Juntos contamos tu voluntad



Anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
2. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente;
3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 63 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado; y
4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Inelegibilidad:

No podrán ser candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, aquellas o aquellos ciudadanas o ciudadanos que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ni quienes se encuentren en los supuestos de las fracciones IV, V y VI del citado artículo.

Resolución acerca del registro solicitado:

En términos de lo que establece el artículo 121 fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General emitirá la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o coalición respectiva, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando ello pueda realizarse dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, señalado por el artículo 114 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Candidatos Independientes:

Para el caso de los ciudadanos y ciudadanas que busquen la candidatura por la vía independiente, se sujetaran a la Convocatoria para Candidatas y Candidatos Independientes aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el acuerdo CG/54/2015 de fecha primero de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
...→ Juntos contamos tu voluntad



octubre así como al acuerdo CG/89/2015 de fecha once de diciembre, ambos de la presente anualidad.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con base en la normatividad aplicable.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de Diciembre de 2015.

Licenciada Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidente

Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

... Juntos contamos tu voluntad



El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con la facultad que le confiere el párrafo segundo y la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y los artículos 18 párrafo primero y 66 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos hidalguenses, para que a través de los partidos políticos o coaliciones debidamente registradas ante el Consejo General de este organismo electoral, participen en la elección constitucional ordinaria para ocupar el cargo de **DIPUTADAS Y DIPUTADOS** que integrarán la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, para el periodo del cinco de septiembre de dos mil dieciséis al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Fundamentos legales:

Son aplicables los artículos: 1, 2, 4, 13, 16, 17 fracción II, 18 fracción V, 24 fracciones I y II, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción I, 11, 14, 17, 18 párrafo primero, 21, 22, 24 fracción VIII, 25 fracciones V y VI, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 51, 66 fracciones XVIII, XXI y XXII, 68 fracción IV, 88 fracción V, 98, 99, 100, 101 fracción VI, 114 fracción I, 115, 117, 118, 120, 121 fracción II, 122 párrafo segundo, 125, 207 y 208 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Atendiendo a lo que refiere la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 31, para ser Diputada o Diputado se requiere:

- 1.- Ser hidalguense
- 2.- Tener 21 años de edad como mínimo
- 3.- Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado

Procedimiento para las solicitudes de registro:

Los partidos políticos o las coaliciones para el registro de de fórmulas de Diputadas o Diputados deberán presentar ante los Consejos Distritales respectivos o supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Estatal



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

... Juntos contamos tu voluntad



Electoral del 24 al 28 de marzo de 2016, solicitud que contenga los siguientes datos:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar; y

VI. Cargo para el que se les postule;

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura.

De igual manera, el partido político postulante, deberá manifestar por escrito que, las candidatas y candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

La solicitud de cada partido político, para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, del registro de por lo menos doce fórmulas de Diputados Locales de mayoría relativa, las que se podrán acreditar por las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que pertenezca.

Para el registro de candidatos de coalición deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de este Código, de acuerdo con la elección de que se trate.

Las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, deberán ser registradas por los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante listas A y B de fórmulas de candidatos a Diputados propietarios con sus respectivos suplentes.

Por lo que respecta a la integración de las lista B de Candidatas y Candidatos a Diputadas o Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se estará al contenido de los artículos 207 y 208 del Código Electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
...→ Juntos contamos tu voluntad



Los partidos políticos podrán participar, hasta en cuatro distritos, con los mismos candidatos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

Asimismo, en la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados, que se presenten, se deberá garantizar la paridad de género. Las listas de representación proporcional para Diputados se integrarán por candidaturas de género distinto, alternadamente. Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos electorales locales en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local anterior.

Anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente;
3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado; y
4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que las candidatas y candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Inelegibilidad:

No podrán ser candidatas o candidatos a Diputadas o Diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, aquellas o aquellos ciudadanas o ciudadanos que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, quienes se encuentren en los supuestos de los artículos 32 del mismo ordenamiento y a quienes aplique el contenido del Transitorio Décimo Tercero de la Reforma del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 10 de febrero de 2014.

Resolución acerca del registro solicitado:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
...→ Juntos contamos tu voluntad



En términos de lo que establece el artículo 121, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el día dos de abril de dos mil dieciséis, el Órgano Electoral correspondiente, emitirá la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o coalición respectiva, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando ello pueda realizarse dentro del plazo establecido para el registro de las fórmulas de candidatas y/o candidatos, señalado por el artículo 114 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Candidatos Independientes:

Para el caso de los ciudadanos y ciudadanas que busquen la candidatura por la vía independiente, se sujetaran a la Convocatoria para Candidatas y Candidatos Independientes aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el acuerdo CG/54/2015 de fecha primero de octubre así como al acuerdo CG/89/2015 de fecha once de diciembre, ambos de la presente anualidad.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con base en la normatividad aplicable.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de Diciembre de 2015.

Licenciada Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidente

Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE HIDALGO

... Juntos contamos tu voluntad



El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con la facultad que le confiere el párrafo segundo y la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y los artículos 18 párrafo primero y 66 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CONVOCA

A la ciudadanía hidalguense, para que a través de los partidos políticos o coaliciones debidamente registradas ante el Consejo General de este Organismo Electoral, participen en la elección constitucional ordinaria de **AYUNTAMIENTOS** a celebrarse el próximo domingo cinco de junio de dos mil dieciséis, para el periodo que comprende del cinco de septiembre del año dos mil dieciséis al cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Fundamentos legales:

Son aplicables los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 13, 14, 16, 17, 18 fracción V, 23, 24 fracciones I, II y III, 25, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 127, 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción III, 8 fracción III, 13, 15, 16, 17, 18 párrafo primero, 21, 22, 24 fracción VIII, 25 fracciones V y VI, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 51, 66 fracciones XVIII y XXI, 68 fracción IV, 91 fracción IV, 98, 99, 100, 101 fracción VI, 114 fracción II, 115, 117, 119, 120, 121 fracción III, 122 párrafo segundo y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Atendiendo a lo que refiere la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 128, para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;*
- III.- Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.*
- IV.- Tener modo honesto de vivir;*
- V.- No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
...→ Juntos contamos tu voluntad



aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes;

VI.- No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;

VII.- Saber leer y escribir y

VIII.- En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Procedimiento para las solicitudes de registro:

Los partidos políticos o las coaliciones para el registro de planillas deberán presentar ante los Consejos Municipales respectivos o supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del 11 al 16 de abril de 2016, solicitud que contenga los siguientes datos:

I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*

II. *Lugar y fecha de nacimiento;*

III. *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*

IV. *Ocupación;*

V. *Clave de la credencial para votar; y*

VI. *Cargo para el que se les postule;*

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura.

De igual manera, el partido político postulante o coalición deberá manifestar por escrito que los candidatas o candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Las planillas para Ayuntamientos serán integradas por las y los candidatos a Presidenta o Presidente Municipal, Síndico y una lista de regidoras y regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en el Código Electoral, siendo la candidatura a Presidenta o Presidente Municipal quien encabece la lista de la planilla.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

...→ Juntos contamos tu voluntad



De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el otro 50% por hombres.

Toda planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.

Los partidos políticos, al integrar sus planillas, deberán registrar por lo menos a una ciudadana o ciudadano que no sea mayor a 29 años como candidata o candidato a Regidor propietario y su suplente, mismo que deberá ocupar uno de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva.

Si la ciudadana o ciudadano menor a los 29 años resulta ser candidata o candidato a Presidenta o Presidente Municipal o Síndico Procurador, el partido político quedará exento de registrar a otro ciudadano menor a los 29 años como candidata o candidato a Regidor o Regidora.

Anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada candidata y candidato que conforma la planilla;
2. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente;
3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado; y
4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que las candidatas y candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Inelegibilidad:

No podrán ser candidatas o candidatos a integrar los Ayuntamientos, aquellas o aquellos ciudadanas o ciudadanos que incumplan los requisitos señalados por el artículo 125 o que se encuentren en las hipótesis previstas por el artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
...→ Juntos contamos tu voluntad



Resolución acerca del registro solicitado:

En términos de lo que establece el artículo 121, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el día veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Órgano Electoral correspondiente, emitirá la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o coalición respectiva, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando ello pueda realizarse dentro del plazo establecido para el registro de candidatas y/o candidatos, fórmulas o planillas señalado por el artículo 114 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Candidatos Independientes:

Para el caso de los ciudadanos y ciudadanas que busquen la candidatura por la vía independiente, se sujetarán a la Convocatoria para Candidatas y Candidatos Independientes aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el acuerdo CG/54/2015 de fecha primero de octubre así como al acuerdo CG/89/2015 de fecha once de diciembre, ambos de la presente anualidad.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con base en la normatividad aplicable.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de Diciembre de 2015.

Licenciada Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidente

Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez
Secretario Ejecutivo